

CONTRATO AGENTE DE DESARROLLO LOCAL DE LA JIRA – CAMPO, A.C

Reunidos el día 07 (siete) del mes de julio del año 2015 en las oficinas de la Dirección de la JIRA en Autlán de Navarro, Jalisco, con la finalidad de firmar el contrato de prestación de servicios como Agente de Desarrollo Local en el territorio de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del río Ayuquila. Por lo que, comparecen a la firma del presente contrato, el **C. ALONSO ZAMORA VILLASEÑOR**, Director de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila, a quien en lo sucesivo se le denominará “**LA JIRA**” y el Representante legal de la Asociación Civil, [REDACTED], la **C. MARÍA DEL REFUGIO** [REDACTED] a quien en lo sucesivo se le denominará “**CAMPO**”. Expresan su libre voluntad para firmar el presente instrumento, de conformidad a los siguientes antecedentes, declaraciones, preceptos de derecho y cláusulas:

ANTECEDENTES:

La Agencia Francesa de Desarrollo (AFD) y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) en colaboración con la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) y la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), desarrollan el proyecto “Implementación de Acciones Tempranas REDD+ en cuencas prioritarias de México a través de la construcción de mecanismos de gobernanza a nivel local”.

En el marco del proyecto mencionado, la CONABIO y la JIRA suscribieron un convenio de colaboración el día 01 de marzo de 2015 para Fortalecimiento de “LA JIRA” para el desarrollo de capacidades para la implementación de acciones REDD+, con una visión integrada del territorio para generar desarrollo rural sustentable, en el territorio de los municipios que integran “LA JIRA”. Acuerdo donde la CONABIO aporta el presupuesto para su ejecución. En este sentido, “LA JIRA” encuadró dicho Acuerdo específico en el Programa Operativo Anual 2015, específicamente en los programas de Recursos Naturales y Sistemas Productivos para la Posteridad (PRENSIP) y Transversal.

Dentro del Plan de Inversión establecido en el convenio, se tiene contemplada la contratación de una consultoría como Agente de Desarrollo Local en el territorio de la “LA JIRA”, cuyo valor es de \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N). Por tal motivo, “LA JIRA” emitió el día 12 de junio del año 2015 la Convocatoria del Concurso por Invitación DJIRA 02/2015 para la contratación de servicios profesionales para dar cumplimiento a dicha meta. De acuerdo a lo anterior, en sesión del día 22 de junio del presente año se tuvo sesión del Comité de Adquisiciones de “LA JIRA”; en ésta se determinó ampliar la vigencia de la convocatoria que nos ocupa, toda vez que solo se recibió la propuesta de un solo concursante; la ampliación autorizada fue de seis días contados a partir del día 23 de junio y hasta el 28 del mismo mes. En este sentido, el día 29 de junio sesionó el Comité de Adquisiciones y adjudicó la contratación de la consultoría materia de la convocatoria citada antes a “CAMPO, [REDACTED]”, Concurso que se desarrolló de acuerdo a lo establecido por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 29, 30, 32, 33, 49, 52, 53 fr. II; 55 fracción V; 68, 69, 70, 78, 79, 80, 81 86 y 87 del Reglamento de Adquisiciones de Bienes Muebles e Inmuebles, Servicios, Estudios y Proyectos (RABMISEP) de “LA JIRA”.

Hoja contrato firmado JIRA y CAMPO [REDACTED] el 07 de julio del año 2015. Consta de 10 hojas, incluyendo firmas.

Por lo que, en observancia a lo acordado por el Comité de Adquisiciones de “LA JIRA”, se instruyó para su cumplimiento. Razón por la cual, se firma presente contrato, sirviendo para ello, las siguientes:

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA JIRA” QUE:

- i. Es un Organismo Público Descentralizado Intermunicipal (OPDI) integrado por los Ayuntamientos municipales de Unión de Tula, Atlán de Navarro, Ejutla, El Grullo, El Limón, Tonaya, Tuxcacuesco, Tolimán, San Gabriel y Zapotitlán de Vadillo, cuyo Convenio de creación fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el día 27 de octubre de 2007 en el número 33, Sección II, Tomo CCCLVIII. “LA JIRA” fue creada para lograr el manejo integral del territorio de los municipios que la integran, mismos que se localizan en la cuenca baja del río Ayuquila.
- ii. El C. **Alonso Zamora Villaseñor**, es el Director de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila, según el nombramiento que le fue otorgado por el Consejo de Administración el día 29 de enero de 2015 y que a la fecha no le ha sido revocado. Por lo que, señala como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, la calle González Ortega no.38, CP. 48900 en Atlán de Navarro, Jalisco.
- iii. Comparece a la firma del presente instrumento, como apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración de “LA JIRA”, de acuerdo a la cláusula Vigésima Quinta fracción 2 del convenio de creación de ésta. Así mismo, el Director tiene entre otras, las siguientes obligaciones y atribuciones:
 - Ejecutar los acuerdos tomados por el Consejo de Administración.
 - Vigilar que el Programa Operativo Anual (POA) se ejecute conforme a los lineamientos planteados en éste.
- iv. Para el funcionamiento de “LA JIRA” se le dotó de personalidad jurídica, presupuesto y patrimonio propios, de acuerdo a la cláusula Cuarta del convenio de creación. Así mismo, que el registro federal de contribuyentes (RFC) del OPDI que representa es [REDACTED]
- v. Para la celebración de este contrato cuenta con los recursos presupuestales para la contratación de “CAMPO, [REDACTED]” para que realice la consultoría para la Integración e Instalación del Consejo Ciudadano de “LA JIRA”.

II. DECLARA “CAMPO, [REDACTED]” QUE:

1. Es una sociedad civil constituida conforme a las leyes mexicanas, tal como lo acredita mediante la escritura pública número [REDACTED] de fecha [REDACTED] de [REDACTED] del año [REDACTED] elaborada [REDACTED]

CONTRATO AGENTE DE DESARROLLO LOCAL DE LA JIRA – CAMPO, [REDACTED]

por el Notario Público No. [REDACTED], Carlos Hjar Escareño. Acta constitutiva que se registró el día [REDACTED] bajo el documento con número [REDACTED] Registro Público de la Propiedad. Acta constitutiva que se modificó mediante escritura pública número [REDACTED] elaborada por el Notario público no. 1 [REDACTED] de Guadalajara, Jalisco; Rafael Vargas Aceves.

2. La C. María del Refugio [REDACTED] comparece a la firma del presente contrato en su calidad de representante legal para actos de administración de la asociación civil; según acta de asamblea protocolizada mediante número [REDACTED] por el Notario público [REDACTED] de Guadalajara, Jalisco; Rafael Vargas Aceves. Así mismo, se identifica con credencial para votar número 29 [REDACTED] 6 expedida por el Instituto Federal Electoral (IFE) y clave única de registro de población (CURP) A [REDACTED]
3. La asociación civil puede realizar entre otras actividades propias de su objeto, las siguientes:
 - La promoción, apoyo y dirección de proyectos educativos para personas de bajos recursos (económicos, materiales, humanos) en áreas urbanas y suburbanas.
 - La realización de proyectos y programas de investigación sobre educación y fenómenos socioculturales.
 - La creación de centros educativos y culturales en las áreas mencionadas.
 - Asesoría y apoyo a grupos e instituciones que trabajen en el área de educación formal e informal.
 - Asesoría técnica a grupos organizados para la generación de mejores niveles de bienestar social.
 - Apoyo financiero y técnico a grupos y organizaciones sociales para la diversificación y optimización de procesos productivos.
4. El número de registro federal de contribuyentes (RFC) es [REDACTED] / su domicilio fiscal, legal y convencional para oír y recibir notificaciones es el ubicado en Avenida [REDACTED] no. [REDACTED] en la colonia [REDACTED] en Guadalajara, Jalisco; C.P. [REDACTED]
5. Conoce al detalle las actividades requeridas por "LA JIRA" como Agente de Desarrollo Local en el territorio de la "LA JIRA". Por tanto, se obliga al cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en este instrumento; disponiendo para ello de toda su experiencia, conocimiento, organización y elementos tanto humanos, como materiales y tecnológicos.

Expuesto lo anterior, las partes que actúan en el presente documento se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con que comparecen, y manifiestan su voluntad para celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales. Para su firma, sirven los siguientes preceptos de:

DERECHO

Eliminado: firmas y texto art 21 LTAIPJM

1. Del Código Civil de Jalisco los artículos 161, fracciones III y VIII; 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 216, 226, 2197, 2204, 2205, 2206, 2254, 2255, 2256 fracción II; 2257, 2260, 2261, 2262, 2268, 2269, 2270, 2271 y 2274 y demás aplicables del ordenamiento citado.
2. El Convenio de creación de “LA JIRA”, publicado el día 27 de octubre del año 2007 en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” en el número 33, Sección II, Tomo CCCLVIII; las cláusulas Primera, Segunda, Cuarta, Sexta, Décima Segunda, Décima Tercera, Décima Novena y Vigésima Quinta.
3. El Reglamento de Adquisiciones de Bienes Muebles e Inmuebles, Servicios, Estudios y Proyectos de “LA JIRA”, los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 29, 30, 32, 33, 49, 52, 53 fr. II; 55 fracción V; 68, 69, 70, 78, 79, 80, 81 86 y 87. Así mismo, las demás leyes y reglamentos que resulten aplicables.

Así como las demás leyes y reglamentos que resulten aplicables a este caso. Por lo que, se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- “CAMPO, [REDACTED] se obliga a llevar a cabo la ampliación de convocatoria que corresponde a la función de Agente de Desarrollo Local en el territorio de la “LA JIRA”; misma que se realizará de acuerdo a lo establecido por los TDR/Convocatoria por invitación no. DJIRA 02/2015. En este sentido, la convocatoria citada antes, será parte integrante de este contrato, junto con la propuesta técnica que presentó “CAMPO, [REDACTED] por tanto, será rubricada por cada una de las partes. De acuerdo a lo anterior, “CAMPO, [REDACTED] deberá entregar los siguientes productos:

1. Un plan de trabajo calendarizado, presentado ante la Dirección de “LA JIRA” durante los primeros 15 (quince) días posteriores a la firma del contrato, misma que deberá contener al menos:
 - a) La descripción de las condiciones socio-económicas de los(las) productores(as) y/o grupos, así como ubicación geográfica
 - b) Propuesta de intervención metodológica.
 - c) Cronograma de actividades.
2. Un informe parcial de avances presentado ante la Dirección de “LA JIRA” antes del término de los primeros 15 (quince) días del tercer mes de la consultoría, posterior a la firma de este contrato. Informe parcial que deberá contener además de la descripción de los avances de actividades, lo siguiente:
 - A. Minuta de acuerdos firmadas por los participantes.
 - B. Planes de trabajo elaborados por productor(a) y/o grupo organizado.
 - C. Calendario de visitas para seguimiento
 - D. Archivo fotográfico del proceso en orden cronológico.
 - E. Memoria de talleres / sesiones de trabajo.

3. Un documento que contenga el informe final con al menos, el siguiente contenido:

- 1) Carátula de presentación.
- 2) Introducción.
- 3) Antecedentes.
- 4) Propósito.
- 5) Objetivos.
- 6) Descripción de los métodos y herramientas participativas utilizadas.
- 7) Diagnóstico de los(las) productores(as) y/o grupo de trabajo (descripción de línea base).
- 8) Plan de trabajo (¿Qué cambia? ¿quién cambia?).
- 9) Resultados del proceso de intervención.
- 10) Análisis de resultados.
- 11) Recomendaciones y aspectos a reflexionar.
- 12) Minutas de acuerdos y seguimiento firmadas por los participantes.
- 13) Archivo fotográfico del proceso en orden cronológico.

Así mismo, los productos enunciados antes, deben ser entregados a la Dirección de “LA JIRA” en los plazos determinados y el informe final a más tardar el día 30 de octubre del año 2015. Deben entregarse impresos en dos tantos en formato Word y Excel (bases de información, en caso de ser necesario), fuente arial 12, espaciado 1.2 renglones y márgenes 2.5 cm por cada lado. Para el caso del informe final las imágenes y fotografías deben ser impresas a color. Por otro lado, se debe entregar en archivo electrónico en formato de Word y pdf de los productos señalados antes.

SEGUNDA.- El desarrollo de la consultoría se realizará de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia de la ampliación de la convocatoria DJIRA 02/2015 para fungir como Agente de Desarrollo Local en el territorio de la “LA JIRA”; así como a la propuesta que presentó “CAMPO, A.C”.

TERCERA.- Por otro lado, a más tardar el día 30 de Octubre del año 2015, “CAMPO, A.C”, deberá entregar a “LA JIRA” los productos señalados en la cláusula Primera y segunda.

A efecto de posibilitar el cumplimiento de las obligaciones de “CAMPO, A.C”, “LA JIRA” se obliga a entregar la información disponible y necesaria que tenga para el desarrollo de la consultoría materia de este contrato.

CUARTA.- Durante la consultoría materia de esta contratación, el personal de “CAMPO, A.C” podrá realizar las visitas necesarias a las instalaciones de “LA JIRA” en días hábiles y en un horario de 9:00 a 17:00 horas. Por otro lado en caso que se requiera en otros días y horarios, se realizarán en su caso previo acuerdo con “LA JIRA”.

CONTRATO AGENTE DE DESARROLLO LOCAL DE LA JIRA – CAMPO, [REDACTED]

QUINTA.-“LA JIRA” pagará a “CAMPO, [REDACTED]” la cantidad de **\$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos, 00/100 M.N.)**. Los costos de traslados, pasajes, alimentación, hospedaje, impresiones, uso de equipo de cómputo y demás costos necesarios para la prestación de esta consultoría serán cubiertos por “CAMPO, [REDACTED]”. Por otro lado, la cantidad señalada antes será pagada en las siguientes parcialidades:

- Un primer pago parcial por la cantidad de **\$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N)**, a la firma del contrato.
- Un segundo pago parcial por la cantidad de **\$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N)**, contra entrega del Informe de Avances, previo visto bueno por la dirección de la JIRA.
- Un tercer pago final por la cantidad de **\$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N)**, cuando la Dirección de la JIRA otorgue la validación técnica del producto final.

Así mismo, “CAMPO, [REDACTED]” expedirá a “LA JIRA”, tres facturas y/o recibos fiscales vigentes conforme se realicen los pagos señalados antes. Recibos que deberán reunir las disposiciones fiscales establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y el Servicio de Administración Tributaria (SAT). Los datos para la elaboración de los comprobantes fiscales son:

1. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la JIRA: [REDACTED]
2. Razón social: Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila.
3. Domicilio: González Ortega No. 38, Colonia Centro, CP 48900 Autlán de la Grana, Jalisco.

Los conceptos a describir en cada uno de los comprobantes fiscales serán los siguientes:

- I. Anticipo por la prestación de servicios como Agente de Desarrollo Local de la “LA JIRA”.
- II. Segundo desembolso por informes de avances por la prestación de servicios como Agente de Desarrollo Local de la “LA JIRA”.
- III. Tercer pago final por la prestación de servicios como Agente de Desarrollo Local de la “LA JIRA”.

SEXTA.- La cantidad total señalada en la cláusula anterior, compensará a “CAMPO, [REDACTED]” por los honorarios, organización, dirección técnica propia, administración, gastos de representación, viáticos y salarios devengados, y en general todos los demás gastos y contrataciones que se originen como consecuencia del cumplimiento de este contrato, así como su utilidad. Razón por la cual, no podrá exigir a “LA JIRA” mayor retribución por ningún otro concepto.

SÉPTIMA.- El presente contrato estará vigente a partir del día de su firma y hasta que “CAMPO, [REDACTED]” cumpla con obligaciones señaladas en la cláusula Primera. Siendo su vigencia forzosa para éste y voluntaria para “LA JIRA”.

OCTAVA.- “LA JIRA”, podrá supervisar y vigilar en todo tiempo, la prestación de los servicios objeto de este contrato, y en caso necesario, podrá girarle a “CAMPO, [REDACTED]” por escrito las instrucciones que estime convenientes a fin de que ésta, se ajuste a las especificaciones

Hoja contrato firmado JIRA y CAMPO [REDACTED] el 07 de julio del año 2015. Consta de 10 hojas, incluyendo firmas.

CONTRATO AGENTE DE DESARROLLO LOCAL DE LA JIRA – CAMPO, [REDACTED]

señaladas en el presente documento, otorgándole para ello un plazo que estime conveniente de acuerdo a sus necesidades como institución pública. Para efectos de esta cláusula, la dirección de “LA JIRA” podrá emitir las instrucciones correspondientes en caso de ser necesario.

NOVENA.—“CAMPO, [REDACTED] acepta que si no presta los servicios objeto de este contrato, o si no entrega los productos señalados en la cláusula primera y segunda de este contrato en la fecha señalada en la cláusula tercera; pagará a “LA JIRA” una cantidad de dinero equivalente al 3 (tres) por ciento por cada día de mora en que incurra; interés calculado sobre el monto estipulado en la quinta cláusula de este documento (incluyendo el cálculo del IVA).

En el entendido de que el presente acuerdo de voluntades quedará rescindido automáticamente y sin necesidad de declaración judicial previa, si se actualiza una demora por parte de “CAMPO, [REDACTED] mayor a treinta días naturales, salvo que la suspensión o retraso, obedezca a causas justificadas a juicio de “LA JIRA”, y que ésta le conceda una prórroga prudente para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

El monto de la sanción que corresponda se descontará administrativamente de la liquidación que se formule a “CAMPO, [REDACTED] sin perjuicio del derecho de “LA JIRA” de optar entre el cumplimiento forzoso del contrato o su rescisión.

DÉCIMA.—“LA JIRA” podrá rescindir el presente contrato con el sólo requisito de comunicar su decisión por escrito a “CAMPO, [REDACTED] con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda su conclusión, en los siguientes supuestos:

- a) Si “CAMPO, [REDACTED] no presta los servicios de acuerdo con las especificaciones contratadas.
- b) Si “CAMPO, [REDACTED] suspende injustificadamente la ejecución de los servicios y/o si no les da la debida atención por medio de su personal competente.
- c) Si “CAMPO, [REDACTED] no realiza los servicios objeto de este contrato a “LA JIRA” eficiente y oportunamente.
- d) Si cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados.
- e) Si “CAMPO, [REDACTED] es declarado en estado de quiebra o suspensión de pagos, por autoridad competente.

De actualizarse una o varias hipótesis de las previstas con antelación, “LA JIRA” requerirá por escrito a “CAMPO, [REDACTED] para que dentro de un término de cinco días naturales a partir de la comunicación, subsane las deficiencias señaladas; si al finalizar dicho término éste no cumpliera satisfactoriamente dicho requerimiento; “LA JIRA” procederá a rescindir el contrato bastando para ello la notificación prevista en el primer párrafo de la presente cláusula.

DÉCIMA PRIMERA.—“CAMPO, [REDACTED] para garantizar la realización de la consultoría materia de este contrato, deberá constituir en moneda nacional mediante fianza expedida por una Institución Mexicana, legalmente autorizada o cheque cruzado a favor de “LA JIRA”, garantía

CONTRATO AGENTE DE DESARROLLO LOCAL DE LA JIRA – CAMPO, [REDACTED]

por un importe del 50 (cincuenta) por ciento del monto total del contrato; es decir será por una cantidad de **\$125,000.00 (Ciento veinticinco mil pesos 00/100 M.N)** con una vigencia a la entrega de los productos esperados y enunciados en la cláusula Primera.

La fianza y/o el cheque serán entregados para su resguardo a **“LA JIRA”** al momento de la firma de este contrato. Cualquiera de los medios elegidos, se deberá especificar claramente en la forma que se requiera, que la misma se expide para garantizar el trabajo contratado, y deberá ser otorgada a favor de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila. La fianza y/o el cheque en comento será devuelto a **“CAMPO, [REDACTED]”** cuando entregue los dictámenes e informes finales correspondientes.

DÉCIMA SEGUNDA.- **“CAMPO, [REDACTED]”** en su carácter intrínseco de patrón del personal humano que tenga contratado o contrate para prestar los servicios de consultoría, razón por la cual, por ningún motivo se establecerá relación contractual entre el personal contratado para tal fin con **“LA JIRA”**. Así mismo **“CAMPO, [REDACTED]”** será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en las materias laboral y seguridad social (sean federales o estatales), sin que por ningún motivo se considere patrón de dicho personal **“LA JIRA”**.

Por tanto, **“CAMPO, [REDACTED]”** se obliga a mantener a **“LA JIRA”** en paz y a salvo de cualquier reclamación judicial o administrativa que pudiera surgir con motivo de responsabilidades de carácter laboral, fiscal, de seguridad social, o de cualquier otra índole promovidas por dicho personal o sus representantes.

DÉCIMA TERCERA.- Los impuestos causados por las actividades objeto del presente contrato serán aplicables a la parte que de conformidad con la legislación aplicable, le corresponda su pago.

DÉCIMA CUARTA.- **“CAMPO, [REDACTED]”** se obliga a que por ningún motivo suspenderá ni deteriorará la calidad de los servicios objeto del presente contrato, salvo que cuando exista alguna causa plenamente justificada y/o incumplimiento contractual por parte de **“LA JIRA”**.

DÉCIMA QUINTA.- Las partes que firman este contrato acuerdan que los términos y condiciones estipulados en las cláusulas precedentes, son la expresión completa y exclusiva de su voluntad. En caso de que alguna de las obligaciones y/o derechos pactados en este documento fuera declarado inaplicable por autoridad competente, el resto del contrato continuará en pleno vigor y efecto.

DÉCIMA SEXTA.- **“LA JIRA”** y **“CAMPO, [REDACTED]”** expresamente convienen que al presente contrato de prestación de servicios técnicos profesionales, le es aplicable la figura legal de la transacción, contenida en los artículos 2633, 2636, 2639, 2641, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651 del Código Civil vigente del Estado de Jalisco. Por lo que, las partes están consientes de las obligaciones que contraen en este instrumento.

CONTRATO AGENTE DE DESARROLLO LOCAL DE LA JIRA – CAMPO, [REDACTED]

Así mismo, en caso de suscitarse duda o controversia respecto a la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se sujetarán a la jurisdicción de los tribunales civiles ubicados en el partido judicial correspondiente al municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, ó de cualquier otra causa.

Las partes enteradas del contenido y alcances de cada una de las cláusulas del presente contrato de prestación de servicios profesionales, manifiestan que en el mismo no existe mala fe, dolo, o error, y lo firman al margen y al calce por duplicado, en presencia de los testigos de asistencia, en Autlán de Navarro, Jalisco a los 07 (siete) días del mes de Julio del año 2015. El presente convenio consta de 9 (nueve) hojas útiles, incluyendo la hoja de firmas.

POR "LA JIRA"


Alonso Zamora Villaseñor
Director y Representante legal

POR "CAMPO [REDACTED]"


Maria Del Refugio [REDACTED]
Representante legal

TESTIGOS DE ASISTENCIA


Hugo Alfredo Villaseñor Garcia
[REDACTED]


Ana Lucila [REDACTED]
[REDACTED]

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO FIRMADO EL DÍA 07 DE JULIO DE AÑO 2015 POR LA JIRA Y CAMPO [REDACTED] COMO AGENTE DE DESARROLLO LOCAL EN EL TERRITORIO DE LA JIRA, MISMO QUE CONSTA DE 9 HOJAS INCLUYENDO FIRMAS.